



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de CÉSAR AUGUSTO TOVAR BURGOS - C.C. 71.587.554 contra JAVIER GARCÍA YUSUNGUAIRA - C.C. 7.724.086 y PAOLA ANDREA DUSSÁN CUELLAR - C.C. 1.075.226.029. Radicación 41001-41-89-004-2023-00491-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía viene con el lleno de las formalidades legales y el título adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CÉSAR AUGUSTO TOVAR BURGOS contra JAVIER GARCÍA YUSUNGUAIRA y PAOLA ANDREA DUSSÁN CUELLAR, así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ

- 1.1. \$245.000 de capital de la cuota que debía ser pagada el 28/08/2022, más los intereses moratorios desde el 29/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$245.000 de capital de la cuota que debía ser pagada el 28/09/2022, más los intereses moratorios desde el 29/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. \$245.000 de capital de la cuota que debía ser pagada el 28/10/2022, más los intereses moratorios desde el 29/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. \$245.000 de capital de la cuota que debía ser pagada el 28/11/2022, más los intereses moratorios desde el 29/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. \$245.000 de capital de la cuota que debía ser pagada el 28/12/2022, más los intereses moratorios desde el 29/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$245.000 de capital de la cuota que debía ser pagada el 28/01/2023, más los intereses moratorios desde el 29/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. \$245.000 de capital de la cuota que debía ser pagada el 28/02/2023, más los intereses moratorios desde el 1/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$245.000 de capital de la cuota que debía ser pagada el 28/03/2023, más los intereses moratorios desde el 29/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. \$245.000 de capital de la cuota que debía ser pagada el 28/04/2023, más los intereses moratorios desde el 29/04/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.10. \$245.000 de capital de la cuota que debía ser pagada el 28/05/2023, más los intereses moratorios desde el 29/05/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. CAPITAL ACELERADO DEL PAGARÉ

2.1. \$1.960.000 de capital acelerado del pagaré, más los intereses moratorios a partir del día 9/06/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a CÉSAR AUGUSTO TOVAR BURGOS para actuar en causa propia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.